



*Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Balao*

Guayas - Ecuador

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, dentro de las competencias exclusivas que la Constitución otorga a los Gobiernos Municipales, está la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y de todos aquellos que establezca la Ley. Además de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Estado garantizará que los servicios públicos y que su provisión responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos.

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que, el Concejo Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas el 4 y 11 de marzo del 2010, aprobó la Ordenanza que Establece la Estructura Tarifaria y Regula el Cobro de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado Sanitario en la Ciudad de Balao; la que fue publicada en el Registro Oficial No 256 del 12 de agosto del 2010.

Que, en el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen los servicios sujetos a tasas por parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre los que en el literal h) consta el servicio de alcantarillado.

Que, es necesario actualizar la ordenanza que regula la tasa por el uso del servicio de alcantarillado en el Cantón Balao, de acuerdo a la normativa jurídica vigente en nuestro país;

Por lo que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

EXPIDE

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR EL USO DE LOS SERVICIOS DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADOS SANITARIOS EN EL CANTÓN BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS.

Art.1. Objeto.- Por servicios de sistemas de alcantarillados sanitarios, se entiende el sistema de tubería, conducto subterráneo y estructuras subterráneas especiales empleadas para la recolección y evacuación de aguas servidas en el Cantón Balao.

Art 2. Del Servicio Público.- Los sistemas de alcantarillados sanitarios, así como todas las instalaciones y accesorios existentes en el cantón Balao, son de servicio público y se establece en forma expresa el derecho privativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, para administrar los servicios de alcantarillados, a través de la Jefatura de Alcantarillado.



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

Los servicios de los sistemas de alcantarillados sanitarios, se prestará en forma continua en el cantón Balao, de acuerdo a lo establecido en la Constitución, la Ley, y la presente Ordenanza.

Art 3. Obligación Las acometidas a los sistemas de alcantarillados sanitarios, es obligatorio para todas las ciudadanas y ciudadanos propietarios o poseedores de bienes inmuebles, en áreas donde exista este servicio.

Las acometidas domiciliarias serán conectadas a la red pública mediante conexiones para cada inmueble, salvo casos especiales para lo cual se obtendrá autorización por parte del Jefe de Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

Art 4. Condición de las aguas servidas.- Atendiendo a las características y condiciones de las aguas evacuadas al sistema de alcantarillado se clasifican en:

- a) DOMESTICA.- El destinado a evacuar aguas residuales provenientes de las residencias.
- b) COMERCIAL.- El destinado a evacuar aguas residuales provenientes de los locales utilizados para fines comerciales.
- c) INDUSTRIALES.- El que evacua aguas residuales de locales industriales; residuos que dada su naturaleza, no producen contaminación diferente que las aguas residuales domesticas normales; no alteran sus características, ni interfieren con el normal mantenimiento y operación del sistema, así como tampoco producirán perturbaciones en la estación depuradora de aguas servidas.
- d) PÚBLICO.- Es aquel que evacua aguas servidas, de locales edificios o áreas públicas.
- e) PROVISIONAL.- En casos especiales tales como: Ferias, circos y obras que ameriten esta condición y que se puedan construir sistemas provisionales de evacuación de aguas servidas.

Art 5. Temperatura máxima de las aguas.- No se admitirán en las conexiones públicas la descarga de aguas con una temperatura mayor de 60 grados centígrados o que contenga ácidos o cualquier sustancia que pudieran deteriorar o perturbar el funcionamiento de los colectores y originar peligrosos contratiempos de cualquier naturaleza en el sistema. En tales casos se necesitará de tratamiento previo para eliminar las sustancias de características nocivas para reducirlos en los límites normales o que no causaren efecto alguno.

POR LA GLORIA Y PROGRESO DE BALAO

DIRECCIÓN COMERCIO # 205 Y 5 DE JUNIO * TELEFAX: 2746201 TELEF: 2746200 - 2746695



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

Art 6. Aplicación de dispositivos.- En todo establecimiento en que se empleen para el desarrollo de cualquier actividad, materiales tales como gasolina, diesel, kérex, aceite, grasas y otros similares, y que exista la posibilidad de que se produzcan derrames o que se genere desechos, deberán implementarse los dispositivos adecuados para la seguridad del sistema. Así mismo en sitios de producción o de elevados consumos de grasas y aceites o en aquellos servicios que descarguen arcillas, arena etc., tales como lavadoras de vehículo, estaciones de servicio y otros, se deberá emplear como paso previo a la conexión al alcantarillado público un tratamiento y los dispositivos necesarios.

Art 7. Uso exclusivo.- Los sistemas de alcantarillados sanitarios, son de uso exclusivos para evacuar aguas servidas de uso domestico; por lo que queda terminantemente prohibido descargar en el alcantarillado desechos que contengan sustancias fenòlicas.

Art 8. Acometida fraudulenta.- Si se encontrase alguna instalación o acometida fraudulenta, el dueño del inmueble pagara una multa del 50% del salario básico unificado del trabajador en vigencia, sin perjuicio de que la conexión sea suspendida inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

CAPITULO II DE LAS INSTALACIONES

Art 9. La correcta instalación.- Es función de la Jefatura de Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, el velar por la correcta instalación del servicio de alcantarillado y por las modificaciones y ampliación de los ya existentes; sin perjuicio de que puedan ejecutarse esta clase de obras por terceras personas previa aprobación de la o el Jefe de Alcantarillado.

Art 10. Los elementos de conexión.- El sistema de evacuación de aguas de los inmuebles constará de los siguientes elementos:

a) Acometida o conexión a la canalización pública.

Las acometidas podrán ser:

INDIVIDUALES.- Son las destinadas a evacuar los residuos líquidos de residencias, comercios, industrias, servicios públicos en forma individual y bajo condiciones normales de caudal y fuerza polutiva.

MULTIPLES.- Se consideran tales, las que se utilizan para evacuar las aguas residuales de edificios multifamiliares de propiedad horizontal y de uso compartido; en aquellas se exigirá



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

la presentación del diseño plenamente justificado de las instalaciones hidrosanitarias como requisito previo a la solicitud de conexión al servicio público.

ESPECIALES.- Serán aquellas instalaciones que debido al volumen de aguas servidas a evacuar o la fuerza polutiva de las mismas, difieren significativamente de las características de una agua residual doméstica.

a) Para este tipo de instalaciones el interesado presentará una solicitud a la o el Jefe de Alcantarillado, en la que adjuntará los planos y proyectos hidro-sanitarios respectivos, la cual será analizada y resuelta dentro del término de quince días.

b) Artefacto sanitario e instalaciones accesorias indispensables para los sistemas de recolección y evacuación, serán construidas por el propietario del inmueble de acuerdo a sus requerimientos corriendo por su cuenta los gastos inherentes al diseño, operación y mantenimiento del sistema.

Art 11. Separadores de grasas.- En todo establecimiento que se emplee maquinaria cuyo funcionamiento requiere usos de gasolina, aceite, volátiles o inflamables en los cuales se expendan o se almacenen éstas sustancias, se deberán emplear los dispositivos adecuados para la separación de las grasas, aceites, etc.

Art 12. Uso de dispositivos.- En sitios de producción o elevado consumo de grasas o aceites, o en aquellas que descarguen arcillas, arenas, etc., tales como las lavadoras de vehículos, se deberá realizar como paso previo a la conexión del alcantarillado, la instalación de dispositivos que señale la Jefatura de Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, con el fin de retener parcial o totalmente los materiales indicados.

Art 13. Uso con fines industriales.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, destinados a fines industriales que evacuen en el alcantarillado público, líquidos industriales, deberán incluir a la solicitud de conexión los siguientes datos: caudal a evacuar (Máximo y mínimo) características físicas, químicas, bacteriológicas, problemas de los residuos, procedencia, etc.

Art 14. Para establecimientos industriales.- Los propietarios de los establecimientos industriales en funcionamiento, deberán en un plazo de noventa días, contados desde la fecha de expedición de la presente ordenanza, presentar los análisis físicos químicos y bacteriológicos completos de los líquidos a evacuar; análisis que se realizarán en laboratorios acreditados, con el objeto de fijar el grado de tratamiento que deberá realizar el propietario.

POR LA GLORIA Y PROGRESO DE BALAO

DIRECCIÓN COMERCIO # 205 Y 5 DE JUNIO * TELEFAX: 2746201 TELEF: 2746200 - 2746695



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

Art. 15. Plazos para conectarse al sistema.- Los usuarios del sistema de alcantarillado sanitario existentes, tendrán un plazo improrrogable de cuarenta y cinco días, para conectarse al sistema; y los del sistema nuevos, el plazo de seis meses, a partir de la fecha en que entre en funcionamiento. En caso de incumplirse con esta disposición serán sancionados con una multa pecuniaria de del 25 % del salario básico unificado; sanción que será recaudada inclusive por la vía coactiva por la o el Tesorero Municipal, previo informe del Jefe de Alcantarillado.

CAPITULO III MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA

Art 16. El mantenimiento.- El mantenimiento y operación de los sistemas de alcantarillados sanitarios, estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a través del Departamento de Alcantarillado.

Art. 17. Autorización para el control.- Los usuarios están en la obligación de facilitar a la Jefatura de Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, el control y previsión de las instalaciones internas de recolección y evacuación de aguas servidas.

Art 18. El cuidado interno.- Es de absoluta responsabilidad del abonado, el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de alcantarillados sanitarios, y la Jefatura de Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, exigirá la utilización correcta de los alcantarillados en los sectores con sistemas separados.

Art. 19. Pago de daños.- El costo de todo daño ocasionado por cualquier ciudadano en los sistemas de alcantarillados sanitarios, en lugares públicos y privados, correrá a cargo de los causantes de este perjuicio, para lo cual se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, además de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

CAPITULO IV

TASA

Art. 20. Tasa por servicio.- La tasa establecida en este capítulo, es obligatoria para todas las personas propietarias de bienes inmuebles ubicadas en el Cantón Balao, que utilicen los servicios de los sistemas de alcantarillado sanitarios, sean naturales o jurídicas, de derecho público o privado.

Art 21. Del pago mensual.- El pago por el servicio de alcantarillado sanitario, se hará mensualmente a través de las planillas de agua potable, en las ventanillas de la Tesorería Municipal.



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

Art 22. Monto de la tasa.- El monto de la tasa por el uso de los servicios de alcantarillado sanitarios, será determinado de la siguiente manera:

- a.- Usuarios de categoría residencial: 15% del valor total del consumo de agua potable;
- b.- Usuario de categoría comercial: 20% del valor total del consumo de agua potable; y,
- c.- Usuario de categoría industrial: 25% del valor total del consumo de agua potable.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Art.23. Prohibición.- Queda terminantemente prohibido evacuar las aguas residuales, de un inmueble a otro sitio que no sea la red de los sistemas de alcantarillados sanitarios; salvo en casos especiales que previamente tendrán la autorización de la Jefatura de Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

El cometimiento de ésta infracción será sancionada con una multa equivalente al (25% SBU) *veinticinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador privado* en general.

No obstante que impuesta la sanción antes prevista, el usuario del servicio de alcantarillado sanitario, persista con el incumplimiento de la obligación; el Gad Municipal, realizará la instalación respectiva; debiendo ser cobrada al contribuyente, inclusive por la vía coactiva.

Art. 24. Instalación de rejillas.- Los materiales sólidos y desechables que puedan dificultar la normal operación del sistema de alcantarillado sanitario, no deberán ser evacuados en forma directa; debiendo arbitrarse las medidas adecuadas tales como: instalación de rejillas, trampas, desmenuzadoras, etc. El cometimiento de ésta infracción será sancionada con una multa equivalente al (30% SBU) treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Art. 25. No evacuar aguas lluvias.- Es absolutamente prohibido conectar el servicio domiciliario de aguas lluvias a la red de alcantarillado sanitario. El cometimiento de ésta infracción será sancionada con una multa equivalente (50% SBU) al cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Art 26. De las descargas toxicas o corrosivas.- Cualquier descarga de aguas que tengan ácidos fuertes, sustancias toxicas corrosivas o en general peligrosas, que hayan sido neutralizadas, no deben ser descargadas en el sistema de alcantarillado sanitario, ni en las corrientes superficiales. Para su disposición se deben solicitar las instrucciones necesarias de la Jefatura de Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao. El cometimiento de ésta infracción será sancionada con una multa equivalente al



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

(50% SBU) cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Art. 27. De las sustancias fenoles.- También queda prohibido descargar al alcantarillado sanitario, sustancias que contengan fenoles o produzcan olores que excedan los límites permitidos por el Código de Salud. El cometimiento de ésta infracción será sancionada con una multa equivalente al (50% SBU) cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Art. 28. Acometidas sin autorización.- Queda absolutamente prohibido a las personas particulares ejecutar por su cuenta acometidas, reparaciones o reformas. El cometimiento de ésta infracción será sancionada con una multa equivalente al (50% SBU) cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Art. 29. De las instalaciones defectuosas.- Cuando las instalaciones de un edificio sean defectuosas o produzcan alteraciones con el régimen de las corrientes de la red de alcantarillado o cuando se halla construido en forma diferente a la planificada y aprobada, se le aplicará al infractor una multa no menor a los costos de reparación por los daños causados, debiendo además realizarse la respectiva modificación interna a costa del dueño del edificio.

Art. 30. De la actitud que perjudiquen el sistema.- Toda actitud de los usuarios que dañen o perjudiquen las instalaciones de canalización y que no se haya previsto en esta ordenanza; y cualquier acción que entorpezca la prestación del servicio del sistema de alcantarillado sanitario, será sancionado con una multa equivalente al (50% SBU) cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Art. 31. De la responsabilidad solidaria.- En todo caso si la infracción se cometa con una propiedad privada, se considera infractor al responsable de la misma, solidariamente con el propietario del inmueble.

Art. 32. De la falta de autorización.- Será sancionada con una multa equivalente al (50% SBU) cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador privado en general, la persona que construya tanques sépticos, letrinas o cualquier otra unidad para disposición de excretas sin la autorización de la Jefatura de Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

Art. 33. Daños a colectores.- Se prohíbe causar daños en las estructuras y colectores o equipos que formen parte del sistema de alcantarillado sanitario; la persona que violente ésta disposición estará sujeta a las sanciones legales pertinentes.

POR LA GLORIA Y PROGRESO DE BALAO

DIRECCIÓN COMERCIO # 205 Y 5 DE JUNIO * TELEFAX: 2746201 TELEF: 2746200 - 2746695



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

Art. 34. Normas supletorias.- Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicarán las disposiciones del Código de Salud, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas jurídicas conexas aplicables.

CAPITULO VI DISPOSICION FINAL

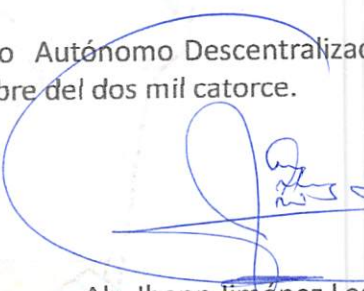
PRIMERA: Deróguense todas la Ordenanza que Establece la Estructura Tarifaria y Regula el Cobro de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado Sanitario en la Ciudad de Balao; y especialmente la que fue publicada en el Registro Oficial No 256 del 12 de agosto del 2010; y otras normativas existentes que se contrapongan a las disposiciones de ésta ordenanza.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de de su aprobación, publicación en la gaceta municipal, y la pagina web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del dos mil catorce.


Dr. Luis Castro Chiriboga
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO





Ab. Jhonn Jiménez León
SECRETARIO MUNICIPAL



CERTIFICO: Que LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR EL USO DE LOS SERVICIOS DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADOS SANITARIOS EN EL CANTON BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas el dieciséis y veinticuatro de septiembre del dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, 24 de septiembre del 2014.-


Ab. Jhonn Jiménez León
SECRETARIO MUNICIPAL





Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 25 de septiembre del 2014, las 10h20, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR EL USO DE LOS SERVICIOS DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADOS SANITARIOS EN EL CANTON BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS,** y ordeno su **PROMULGACION** de conformidad con la ley.

Dr. Luis Castro Chiriboga

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO



SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR EL USO DE LOS SERVICIOS DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADOS SANITARIOS EN EL CANTON BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS,** el señor Doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao a veinticinco de septiembre del dos mil catorce, a las quince horas.- **LO CERTIFICO.-**

Balao, septiembre 25 del 2014.-

Ab. Jhonn Jiménez León
SECRETARIO MUNICIPAL



POR LA GLORIA Y PROGRESO DE BALAO

DIRECCIÓN COMERCIO # 205 Y 5 DE JUNIO * TELEFAX: 2746201 TELEF: 2746200 - 2746695